Cuatro meses para cumplir: ¿cuándo empieza el reloj?

Una Sala Regional del TFJA precisa que el plazo de cuatro meses para reponer un procedimiento fiscal no corre desde que la sentencia queda firme, sino desde que surte efectos la notificación del acuerdo que recibe las ejecutorias.



La clave del caso

Si la sentencia fue impugnada en amparo, los cuatro meses para cumplirla corren desde que surte efectos la notificación del acuerdo en que la Sala recibe las ejecutorias.

Ficha del asunto

Órgano:
Sala Regional en el Estado de México II

Tema:
Plazo para cumplir sentencias de nulidad

Decisión:
Argumentos en estudio, calificados de fundados.

> **«Firme» no equivale a «exigible»: el reloj del cumplimiento corre desde la notificación.**

EL PROBLEMA JURÍDICO

¿Desde cuándo corre el plazo de cumplimiento de una sentencia y podía actuarse antes?

FECHAS
ARGUMENTOS
LÍMITES
CUMPLIMIENTO

UNA CUESTIÓN
DE MOMENTO JURÍDICO

1 La actora sostiene que el plazo de cuatro meses para cumplir la sentencia empezó el 5 de noviembre de 2025, por lo que el oficio de reposición del 16 de octubre fue prematuro y vicia de origen la última acta parcial y la resolución determinante.

2 La autoridad responde que la sentencia quedó firme el 13 de octubre y que su oficio se emitió dentro del plazo.

3 La Sala debía definir desde cuándo corre el plazo y si pudo actuarse antes.

El punto fino

La Sala distingue entre firmeza de la sentencia y arranque del plazo: la firmeza se genera al emitirse las ejecutorias, pero el cómputo exige la notificación a la autoridad.

Para postulantes

Reconstruyan la cadena de fechas del cumplimiento y comparen cada oficio de reposición, y las designaciones de personal, con el día en que realmente comenzó a correr el plazo.



> *«Firme» no equivale a «exigible»: el reloj del cumplimiento corre desde la notificación.*

LA RAZÓN DE LA DECISIÓN

La razón de la decisión

La Sala estudió de forma preferente el segundo concepto de impugnación.

Con apoyo en los artículos 52, 53 y 57 de la ley procesal y en la jurisprudencia 2a./J. 81/2017 (10a.), sostuvo que, si se promovió amparo, el plazo de cuatro meses corre desde que surte efectos la notificación del acuerdo que recibe las ejecutorias, porque solo entonces la autoridad conoce lo que debe cumplir.

Los cuatro meses abarcan todas las actuaciones de reposición, y los argumentos en estudio resultaron fundados.



PARA AUTORIDADES

No inicien la reposición de un procedimiento antes de que surta efectos la notificación del acuerdo de recepción de ejecutorias: el cómputo no se fija por la fecha de la resolución del tribunal de alzada.

PARA POSTULANTES

Reconstruyan la cadena de fechas del cumplimiento y comparen cada oficio de reposición, y las designaciones de personal, con el día en que realmente comenzó a correr el plazo.

> *“Resultaría inviable que el plazo comience antes de que la autoridad sepa qué debe cumplir y en qué términos.”*

Por qué esta sentencia importa

El cómputo de los cuatro meses para cumplir una sentencia impugnada en amparo no depende de la fecha de la ejecutoria, sino de que la autoridad sea formalmente notificada por la Sala. El calendario forma parte del fondo, y adelantarse al inicio del plazo puede convertirse en el centro del litigio.



1 Para abogados

Reconstruir la cadena de fechas y contrastarla con cada acto de cumplimiento.

2 Para autoridades

No adelantarse al inicio del plazo y planear los cuatro meses para todas las actuaciones.

3 Para futuros casos

Aplicar el criterio de la 2a./J. 81/2017 (10a.) al cómputo del cumplimiento.

En una frase

La Sala precisa que el plazo de cuatro meses para cumplir una sentencia impugnada en amparo no corre hasta que la autoridad es formalmente notificada de las ejecutorias.

